



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BR - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gramíneas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Viernes 22 de octubre

Número 241

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Sanidad
Inspección Provincial de Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en la provincia

El Ilmo. señor Director General de Sanidad, con fecha 17 de julio último (B. O. del Estado de 2 de agosto siguiente), ha resuelto dictar las normas que han de regir sobre el reconocimiento y análisis sanitario de las carnes de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

En virtud de dicha resolución, las normas que han de regular el sacrificio de reses porcinas para el consumo familiar, son las mismas que figuran establecidas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de 29 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de agosto del mismo año), que dice lo siguiente:

PRIMERO. — Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1.º de noviembre próximo y de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1966.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron

carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales, la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las inspecciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones a los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado, provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los Veterinarios Titulares, someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico que, de ser aceptadas por aquellas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y se levantarán por triplicado, en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial, antes de la indicada fecha del 1.º de noviembre.

Para aquellos pueblos donde no reside Veterinario Titular, se señalarán los días de las semanas en que haya de realizarse el sacrificio y en los que

en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el Veterinario Titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar él solo este Servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del Partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes solo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que las rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos,

cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha por los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario Titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario Titular a la Alcaldía correspondiente; preservándose él la matriz del documento que al final de temporada remitirán para su Archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellos a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario Titular y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que haya de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacine-

ros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos", procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que estos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compra, provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrá comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos", que puedan ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas, la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos,

con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General, la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra éstas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubieren lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se agotarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

En su consecuencia, para la debida organización de este servicio sanitario en la provincia, esta Jefatura Provincial de Sanidad, de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, de las siguientes instrucciones:

1.^a En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular trascrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado 3.^o

En el caso que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar

y analizar micrográficamente muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esa Inspección Provincial, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitarias de las carnes.

2.^a Cuando el Veterinario Titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.^a En las localidades donde reside el Veterinario Titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares, para consumo familiar, lo participarán a las Secretarías del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento, se llevará un libro registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, cuantas veces lo considere oportuno.

4.^a La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía, para que practique los reconocimientos en canal visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiéndose seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.^a El Veterinario Titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960, por el que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirán directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, 10 pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero y 20 pesetas cuando se efectue en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

6.^a En aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.^o de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y hora en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que por accidente o enfermedad de las reses, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento, o en su defecto, al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior, más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

7.^a Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular, serán sancionados en la forma que deter-

mina el apartado 10 de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Burgos, 19 de octubre de 1965.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Se ruega a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de abonar la cuota de amortización del Instituto Provincial de Sanidad, correspondiente al ejercicio actual, a cuyo fin se concede un plazo de ocho días, ya que transcurrido el mismo se adoptarán las medidas que procedan al efecto.

Burgos, 19 de octubre de 1965.
El Secretario - Contador, Federico Fernández-Trapa.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 8 de octubre del año actual, fueron aprobados por unanimidad y sin discusión, los presupuestos que a continuación se detallan, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1966:

1. Presupuesto ordinario.
2. Presupuesto especial ordinario de Beneficencia.
3. Presupuesto especial ordinario de Urbanismo.
4. Presupuesto especial ordinario de Autobuses Urbanos.
5. Presupuesto especial ordinario de Aguas Potables.
6. Presupuesto especial ordinario de Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos a los presupuestos que anteceden, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudien-

do presentar reclamaciones contra los mismos, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, los residentes en el término municipal y, directamente, los no residentes, siempre que reunan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas que determina el artículo 684 del mismo Cuerpo legal, y en la forma prescrita por el indicado precepto y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 del antedicho Decreto, y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 16 de octubre de 1965.
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el artículo 789 de la Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de los Presupuestos Extraordinarios, aprobados por esta Corporación Municipal, uno en veintidós de julio del año 1959, para llevar a cabo la reparación de las Salas de Concejo de sus Entidades Locales Menores; y otro aprobado el día cinco de julio de 1960, para llevar a cabo obras de mejora en el monte Arcena y adquisición de un vehículo "Land-Rover" y maquinaria, quedan expuestas al público dichas cuentas, con el dictamen de la Comisión y sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, las reclamaciones y reparos que se juzguen

pertinentes contra las mismas por las personas naturales y jurídicas que señala el artículo 683 de la expresada Ley, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jurisdicción de San Zadornil, 8 de octubre de 1965.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Junta vecinal de Horna

Aprobada por la Junta vecinal de mi presidencia la ordenanza fiscal de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, por escrito y debidamente razonadas.

Horna (Merindad de Castilla la Vieja), 6 de octubre de 1965.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Bóveda de la Ribera

Con autorización del Distrito Forestal, el día 9 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, se celebrará en la Casa Concejo de esta Entidad la subasta de 160 pinos, con un volumen de 68 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña del monte Vallejuelos, número 392, en el precio de tasación de 58.165 pesetas, e índice de 72.706,25 pesetas.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 2.908,25 pesetas y la definitiva, a constituir por quien resulte adjudicatario de la subasta, será el 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta y a que se refiere el pliego de condiciones económico-

administrativas serán de cuenta del rematante.

El importe del remate será satisfecho: el 10 por 100, directamente en el Distrito Forestal, y el 90 por 100 restante, a la Junta Vecinal, la mitad antes de empezar la corta y la otra mitad, antes de sacar los productos del monte.

Las proposiciones debidamente reintegradas habrán de presentarse en la Junta vecinal de Bóveda de la Ribera, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 254, del día 8 de noviembre de 1960, así como el de las económicas aprobadas por esta Junta vecinal y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta en iguales precios y condiciones el día 23 del mismo mes de noviembre.

Modelo de proposición

Don....., de... años de edad, natural de..... provincia de..... con residencia en....., calle..... número...., en representación de....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos de fecha....., en el monte....., de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... pesetas.
....., a... de..... de 1965.—El interesado.

Bóveda de la Ribera, 9 de octubre de 1965.—El Presidente, Julio Ortega.

4.221—D-310,50 ptas.